

N° 2372

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 241 de Viernes 11-12-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES, ACUERDOS NI PROYECTOS DE LEY

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39372-MP-MC

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA UN GOBIERNO ABIERTO 2015-2018”

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39372-MP-MC

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

REGLAMENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS EN CUANTO AL TRÁMITE DE PROYECTOS DE VIVIENDA ANTE LA DIRECCIÓN FOSUVI

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

BANCO DE COSTA RICA

UNIVERSIDAD NACIONAL

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que mediante acuerdo diecinueve de la sesión extraordinaria 2587-2015, celebrada el lunes 16 de noviembre del 2015, y acuerdo seis, de la sesión extraordinaria 2590-2015, celebrada el lunes 30 de noviembre del 2015, acordó convocar a asamblea general extraordinaria 0102-2016, como se indica a continuación:

Asamblea general extraordinaria 0102-2016 viernes 22 de enero de 2016:

Agenda

1. Apertura en primera convocatoria de la asamblea general extraordinaria 0102-2016 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el viernes 22 de enero de 2016, a las 7:30 horas.

Si no se diera el quórum requerido se iniciará la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 8:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley. A esa misma hora se abrirá el proceso de votación, el cual se realizará de forma electrónica, pudiendo todos los colegiados que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral, emitir su voto desde cualquier computador en cualquier parte del mundo. Así mismo el Colegio pondrá a disposición de los electores, tanto en la sede central como en las sedes de las filiales, ordenadores para que los colegiados que así lo requieran puedan ejercer su voto. El procedimiento de ingreso al sistema de votación estará disponible en la página web del Colegio www.cpcecr.com y de igual forma se realizará la publicidad correspondiente en los principales medios escritos de comunicación colectiva. El proceso para ejercer el sufragio concluirá a las 18:00 horas. Los puestos de Junta Directiva que se elegirán en este proceso, serán los siguientes: un(a) suplente hasta junio 2016, un(a) suplente hasta junio 2017.

2. Informe del Órgano Director.
3. Recurso de apelación presentado por el señor Eduardo Melinsky.

4. Aprobación del presupuesto extraordinario.
5. Resultados del proceso electoral y juramentación de los suplentes electos.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley 7105, las asambleas generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.

AVISOS
CONVOCATORIAS
AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 184-2015

ASUNTO: Sobre los problemas que está presentando el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales.

CIRCULAR Nº 190-2015

ASUNTO: Responsabilidad del Juez Coordinador, Jueza Coordinadora, de las Jefaturas de despacho y oficinas judiciales respecto a utilizar el recurso capacitado en remesado y digitación exclusivamente para dichas funciones, así como el cumplimiento respecto al instructivo para el remesado de expedientes y otros documentos que se transfieren al Archivo Judicial.

CIRCULAR Nº 191-2015

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 134-2015 "Obligación de las Jefaturas de supervisar la actualización y respaldo de los sistemas informáticos que apoyan la gestión de las oficinas y los despachos judiciales".

CIRCULAR Nº 192-2015

ASUNTO: "Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal".-

CIRCULAR Nº 202-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 22 de octubre del 2015.

CIRCULAR Nº 203-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 06 de noviembre del 2015.

CIRCULAR Nº 204-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 20 de octubre del 2015.

CIRCULAR Nº 205-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 09 de noviembre del 2015.

CIRCULAR Nº 206-2015

ASUNTO: Recomendación del Consejo de Notables sobre el uso de Redes Sociales.

CIRCULAR Nº 207-2015

ASUNTO: Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores.

CIRCULAR Nº 208-2015

ASUNTO: Sobre el deber de informar a cada pagador si se recibe más de una renta.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-001252-0007-CO promovida por Mario Redondo Poveda, Otto Guevara Guth, Rolando González Ulloa contra la ley número 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario, de la república para el ejercicio económico del 2015, se ha dictado el voto número 2015-018537 de las diez horas y veinte minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince, que literalmente dice:

Se declaran con lugar las acciones acumuladas por la comisión de vicios de inconstitucionalidad esenciales por parte de la presidencia de la Asamblea Legislativa en el procedimiento legislativo relativo a la “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la república para el ejercicio económico 2015”. A fin de evitar una parálisis del estado -con las consecuentes graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales

que esto acarrearía- y tomando en consideración que el ejercicio presupuestario de este año ya está por vencer (un mes aproximadamente), con base en el numeral 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia, en el sentido de que esta se dicta sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de que la citada ley mantenga su vigencia hasta la finalización de este año presupuestario. Notifíquese a los accionantes, a la procuradora general de la república, al presidente de la asamblea legislativa, al presidente de la república, al ministro de hacienda y a los coadyuvantes. Comuníquese al directorio del plenario legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el diario oficial La Gaceta. La Magistrada, Hernández López pone nota. Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. San José, 25 de noviembre del 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-017411-0007-CO que promueve Daniela Patricia Salas Peña y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y siete minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Daniela Salas Peña, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad N° 1-1263-086, Juan Carlos Salas Castro, mayor, soltero, cédula de identidad N° 1-991-975 y Abraham Sequeira Morales, mayor, soltero, cédula de identidad N° 1-1351-269, en su condición de defensores públicos de la señora Natalia Rojas Mata, mayor, divorciada, cédula de identidad N° 1-1237-893, para que se declaren inconstitucionales el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal, la directriz o instrucción verbal de la Procuraduría General de la República, que exige como condiciones de la aplicación de una medida alterna en los procesos penales, que los imputados renuncien a sus puestos laborales y que acepten una suspensión para el ejercicio de cargos públicos, así como la pauta jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia expresada en las sentencias N° 2013-01555, N° 2013-00956 y N° 2014-0060, por estimarlas contrarias a los principios de lesividad, proporcionalidad, igualdad y derecho al trabajo protegidos en los artículos 11, 28, 33, 39, 41 y 56 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, y a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Los accionantes consideran que las normas impugnadas son inconstitucionales, en cuanto impiden aplicar el criterio de insignificancia en el proceso penal establecido contra la señora Rojas Mata, quien utilizó una hoja membretada del Poder Judicial para una diligencia personal y, por eso, se ha entablado una causa penal en su contra por el delito de peculado. Consideran vulnerado el principio de lesividad, el principio de igualdad, el principio de tutela de la dignidad, el derecho al trabajo, entre otros. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto previo la causa penal que se tramita bajo el expediente N° 14-00013-621-PE, contra la señora Natalia Rojas Mata por el delito de peculado. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y por tratarse este caso de unas normas de trámite, se suspende el debate previsto para la causa penal tramitada bajo el expediente N° 14-00013- 621-PE, señalado a partir del 27 de noviembre de 2015, hasta tanto no se resuelva esta acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado en este caso (es decir, únicamente, en los casos en que se pretenda aplicar de manera conjunta las tres normas impugnadas en esta acción: el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal, la directriz o instrucción verbal de la procuraduría General de la República, que exige como condiciones de la aplicación de una medida en los procesos penales, que los imputados renuncien a sus puestos laborales y que acepten una suspensión para el ejercicio de cargos públicos, así como la pauta jurisprudencial de la Sala Tercera de la

Corte Suprema de Justicia expresada en las sentencias N° 2013-01555, N° 2013-00956 y No. 2014-0060) y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, la acción suspende en vía administrativa el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente, en las condiciones ya descritas. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í. San José, 25 de noviembre del 2015.